



**VISTOS:** El Informe N° I000006-2025-MTC/24-SETEPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y el Informe N° I000403-2025-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6 del Artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración que, en caso la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud y que, en caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo de las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 92 de la citada Ley, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que puede ser un servidor civil, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad, el mismo que puede desempeñar dichas funciones en adición a las otras que le corresponde de manera regular;

Que, el Artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores;

Que, de acuerdo al Artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del Programa Nacional en Telecomunicaciones - PRONATEL y la titularidad de la entidad;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: LNHGQYF

Expediente: I-SETEPA20250000145

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

[www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)



Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece principalmente que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico;

Que, el último párrafo del citado numeral precisa que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (hoy Artículo 99 del TUO de la LPAG), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la referida ley;

Que, de forma complementaria, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante el Informe N° 1959-2016-SERVIR/GPGSC, ha señalado que *“la secretaria técnica (...) no puede estar conformada por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, o cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un Secretario Técnico Suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el período que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° I000058-2025-MTC/24-DE de fecha 14 de abril de 2025, se designó al servidor Enrique Martín Rivero Beoutis como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONATEL, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° I000006-2024-MTC/24-SETEPAD de fecha 16 de mayo de 2025, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONATEL formuló su abstención para actuar como tal, al encontrarse inmerso en la causal prevista en el numeral 6 del Artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, que la abstención por decoro configura un derecho introducido por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual modifica la Ley N° 27444, que está intrínsecamente relacionado al fuero interno de la autoridad, toda vez que, con su aplicación, se busca que el procedimiento administrativo que se siga, despliegue todos sus efectos, sin vicios de invalidez posibles o aparentes, que retrasen innecesariamente el objetivo de la actuación administrativa en ejecución, lo que cobra mayor relevancia en el plano de un procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en el presente caso, el servidor Enrique Martín Rivero Beoutis, quien tiene el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva, sustentó su abstención, señalando que la Oficina de Administración del PRONATEL, mediante Memorando N° D000015-2024-MTC/24-OA de fecha 16 de septiembre del 2024, informó a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, sobre la designación de los representantes del Comité para conformar el Comité de Selección Técnico CAS – CTSC, manifestando lo siguiente: *“(...) se hace de conocimiento el detalle de los servidores que conformaran el Comité de Selección CAS – CTSC”*, donde su persona se encontraba designado como Integrante Especializado;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: LNHGQYF

Expediente: I-SETEPA20250000145

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú  
Central telefónica (01) 488-0940  
[www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)



Que, mediante Informe N° I000403-2025-MTC/24-OAL de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal concluye que, resulta legalmente viable emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva que acepte la abstención planteada por el servidor Enrique Martín Rivero Beoutis, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONATEL, respecto de la denuncia que se viene tramitando en el Expediente N° 60-2024-SETEPAD; y, en consecuencia, se designe a un nuevo servidor como Secretario/a Técnico/a Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONATEL, en adición a sus funciones, respecto de los mencionados hechos;

Que, en atención a lo señalado, ha quedado demostrado que el servidor Enrique Martín Rivero Beoutis fue designado representante del Comité de Selección Técnico del proceso CAS N° 002-2024-MTC/24, en su calidad de Integrante Especializado, conforme consta de los actuados del Expediente N° 60-2024-SETEPAD, relativo a la denuncia respecto a un presunto direccionamiento en la contratación administrativa de servicios de un/una Coordinador/a de Gestión de Recursos Humanos en el PRONATEL, motivo por el cual, la abstención por decoro solicitada por el referido servidor resulta procedente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-219-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y actualizada con Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención planteada por el servidor Enrique Martín Rivero Beoutis, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional en Telecomunicaciones – PRONATEL, respecto de la denuncia que se viene tramitando en el Expediente N° 60-2024-SETEPAD, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Designar a la servidora María de las Nieves Neyra Trujillo, como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional en Telecomunicaciones – PRONATEL, en adición a sus funciones, para la tramitación de la denuncia contenida en el Expediente N° 60-2024-SETEPAD.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la servidora María de las Nieves Neyra Trujillo y al servidor Enrique Martín Rivero Beoutis, así como a la Oficina de Administración del Programa Nacional en Telecomunicaciones – PRONATEL, para los fines pertinentes.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: LNHGQYF

Expediente: I-SETEPA20250000145

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

[www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)



**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Administración publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL ([www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)).

**Regístrese y comuníquese**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA**  
Director Ejecutivo  
Dirección Ejecutiva  
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: LNHGQYF

Expediente: I-SETEPA20250000145

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú  
Central telefónica (01) 488-0940  
[www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)

